

ta que la petición de concesión queda sujeta a lo que dispone el Estatuto ferroviario de 12 de Julio de 1924, y que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre del mismo año, dictada con carácter general en el expediente sobre concesión del ferrocarril de Victoria a Izarra, se hace constar para conocimiento previo de los interesados que ha de estarse a lo que se resuelva, como consecuencia del informe que ha de emitir el Consejo Superior (según la 10.ª disposición transitoria del nuevo régimen) antes de sacar a subasta las concesiones, y que la tramitación se sigue, partiendo del supuesto que, como norma general, se ha suprimido la garantía de interés en el nuevo régimen. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925. El Director general, Faquinetto.

Señores Gobernadores de las provincias de Murcia y Granada.

Vista la instancia suscrita en 27 de Febrero de 1925 por D. Antonio Bastos, en nombre de la Sociedad anónima Tranvías Eléctricos de Granada, acompañando un proyecto de ferrocarril aéreo secundario, que partiendo de la estación de Durcal del ferrocarril de Alhendín a Durcal, termina en Motril-Puerto, derivándose un ramal a Orgiva, en la provincia de Granada, y solicitando su tramitación como secundario, sin garantía de interés por el Estado, con arreglo a la ley de 23 de Febrero de 1912 y acogiéndose a sus beneficios.

Vistos los resguardos que se han presentado para garantizar la anterior petición, y en cuantía suficiente a cubrir el 1 por 100 del importe a que asciende el presupuesto calculado alzadamente para la obra que se proyecta, y

Vista la ley de Ferrocarriles Secundarios de 23 de Febrero de 1912 y su Reglamento, y Decreto-ley de 12 de Julio de 1924 de Nuevo Régimen Ferroviario,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Granada*, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran mejorar la formulada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento dictado para ejecución de la ley anteriormente citada y a reserva de lo que se pueda disponer, en virtud de lo preceptuado en el precitado Decreto-ley de nuevo régimen ferroviario.

Lo que comunico a V. S. para su

inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

En el expediente instruido sobre la petición formulada por usted en 21 de Diciembre último, se ha dictado en esta fecha la Real orden siguiente:

“Vista la instancia que suscribe D. Luis Llopis Escrivá, en solicitud de que se le autorice para publicar una revista quincenal denominada *Boletín Mercantil*, que contenga todas las disposiciones oficiales que aparezcan en la GACETA DE MADRID y que, directa o indirectamente, puedan afectar a la industria o al comercio:

Resultando que por Real orden de 20 de Mayo de 1913, en relación con el artículo 28 de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, se precisa autorización oficial para la reproducción formando cuerpo de las disposiciones emanadas de los Poderes públicos:

Considerando que la publicación de una revista de la índole de la proyectada sólo beneficios puede producir, tanto por la mayor difusión de las disposiciones legales, como por la facilidad que supone hallar reunidas todas las referentes a las mismas materias.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda a D. Luis Llopis Escrivá la autorización necesaria para que pueda publicar una revista quincenal denominada *Boletín Mercantil*, que contenga las disposiciones oficiales que de algún modo afecten al comercio o a la industria.”

Lo que traslado a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925.—El Jefe superior, R. de Iranzo.

Señor D. Luis Llopis Escrivá, Valencia.

DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia de doña Rosa Batiste Ortuño, como viuda de D. Alfredo Rodríguez Burgos, consignatario que fué, autorizado para el tráfico de emigración en el puerto de Almería, de la Empresa naviera “Cyp. Fabre y Compañía”, de Marsella, expediente de devolución de la fianza que

tenía constituida para garantizar el ejercicio de su cargo, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del vigente Reglamento de Emigración,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el término de dos meses, a contar de la publicación, pueda reclamar contra la repelida fianza la persona que a ello se crea con derecho.

Madrid, 4 de Febrero de 1925.—El Director general, Manuel Andújar.

CONSEJO DE TRABAJO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del 2 del actual (GACETA del 11), la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, en sesión del día 16, acordó abrir una información sobre las condiciones de trabajo en las vaquerías, para estudiar y proponer, en vista de ella, las reglas precisas, conducentes a evitar la diversidad de interpretaciones de los preceptos en vigor sobre el régimen de jornada.

En consecuencia, cuantas personas y entidades, patronales y obreras, tengan interés en la cuestión que se trata de dilucidar, podrán dirigir sus informes al Consejo de Trabajo, Marqués de la Ensenada, 8, Madrid, hasta el día 11 de Mayo próximo.

Madrid, 19 de Febrero de 1925.—El Presidente, Conde de Lizarraga.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del 2 del actual, la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, en sesión del día 16, acordó abrir una información previa de carácter general respecto a la aplicación del régimen de jornada a los Practicantes en sus diferentes servicios, y señaladamente en los de guardia y permanencia al frente de Cuartos de Socorro, ya sean Establecimientos benéficos o bien pertenezcan a las Corporaciones o Empresas privadas.

En consecuencia, todos los Colegios oficiales de Practicantes y cuantas personas o entidades tengan interés en el asunto podrán remitir sus informes, ya directamente al Consejo de Trabajo (Marqués de la Ensenada, 8, Madrid), ya por conducto de sus Delegaciones locales, antes Juntas locales de Reformas Sociales. El plazo para la información será el de tres meses, a contar desde la inserción de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Febrero de 1925.—El Presidente, Conde de Lizarraga.